Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: "**Recurso de Queja en autos:** "N., J. J. y OTRA c/ R., A. C. y OTROS s/ ORDINARIO" Expte. N° 11.546/2000 (Expte. N° 20711-R-2006).----------

Rawson, 11 de Junio de 2.007.-á

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "N., J. J. y OTRA c/ R., A. C. y OTROS s/ ORDINARIO" Expte. N° 11.546/2000** (Expte. N° 20711-R-2006).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Llegan los presentes autos en virtud de la presentación directa de los Sres. J. J. N. y M. R. V. -actora-, de fs. 101/143, contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia -obrante en copia a fs. 1482/1485 de los autos principales, que declaró inadmisible la casación por las causales contempladas en los incs. "b" y "c" del art. 288 del C.P.C.C., que interpusieran contra la sentencia definitiva, que también en copia luce a fs. 1310/1338 vta., por la que se revocó el fallo de Primera Instancia que acogiera sus pretensiones.--

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Conforme lo dispone el art. 299 del C.P.C.C. corresponde examinar en este estadio procesal si el recurso de casación ha sido

bien o mal denegado de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 286, 288 y 289 del código de rito.----------

------ La naturaleza de los argumentos formulados en el libelo recursivo involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de esta Sala, lo que hace admisible la queja -a modo preliminar- sin que ello importe expedirse en forma alguna sobre la materia.----------

------ Encontrándose reunidos los requisitos formales, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia -Sala “A”- el recurso de casación de la actora, por las causales de los incisos “b” y “c” del art. 288 del C.P.C.C.. Atento que ante este Cuerpo se encuentra el expediente principal, extráigase testimonio de la presente, suspendiéndose el trámite previsto en el art. 293 del citado código hasta tanto se resuelva sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los restantes motivos casatorios aludidos por la actora en su libelo obrante a fs. 1361/1399 vta. y por la co-demandada en la presentación de fs. 1405/1479 vta. de los autos principales.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** mal denegado el recurso de casación por las causales de los incisos "b" y "c" del art. 288 del C.P.C.C., interpuesto por la actora, a fs. 1361/1399 vta. de los autos principales concediéndolo por este medio.----------

------ 2°) **EXTRÁIGASE** testimonio de la presente, para ser agregado al principal y **SUSPÉNDASE** el trámite previsto en el art. 293 del C.P.C.C. hasta tanto se resuelva sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los motivos casatorios aludidos por la actora en su libelo obrante a fs. 1361/1399 vta. y por la co-demandada en la presentación de fs. 1405/1479 vta. de los autos principales.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución se dicta con dos Miembros de esta Sala por haberse aceptado la excusación del Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo, a fs. 1504 de los autos principales.----------

Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer.-

Recibida en Secretaría el 12 de Junio del año 2007.-

Registrada bajo el Nº 55 S.R.E.. CONSTE

Fdo. Dra. Carmen Velez -Secretaria-